

Respuesta Aclaración Dictamen

Respuestas - Junta Caliicación Atlantico <respuestas@juntaatlantico.co>

Vie 03/03/2023 10:44

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy Buenos Días

A continuación, adjunto el Oficio No. 28824 - 2023 de fecha 25/02/2023 en respuesta a lo requerido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del del Circuito de Barranquilla.

Cordialmente,

Estrella Gómez Lemus
Asistente Administrativa JRCl Atlántico



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**
Ministerio del Trabajo



Barranquilla D. E. I. P., 25 de Febrero 2023

Oficio N° 28824-2023

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Atte. German Bustos Gonzalez

Secretario

Adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Respuesta a Aclaración De Dictamen de Radicado N° 0000073005

Caso: RAFAEL ENRIQUE TOBIAS SANTOS C.C. 8.715.852

Radicado No. 08-001-33-33-006-2020-00102-00

En atención a su Oficio de fecha 14/02/2023 en solicitud de aclaración de Dictamen radicado en este Despacho el día 14/02/2023 se procedió a revisar el expediente del señor RAFAEL ENRIQUE TOBIAS SANTOS, en el que se pudo evidenciar que esta Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, emitió el Dictamen No. 8715852 - 37319 de fecha 23/06/2022 en el que se le otorgo una pérdida de capacidad laboral de 57.97% de Origen Enfermedad Común y fecha de estructuración del 19/01/2018.

Esta Junta procede a dar tramite a su solicitud de la siguiente manera:

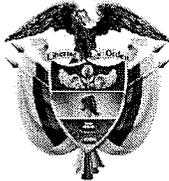
Con relación a la fecha de estructuración a solicitada el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito solicita a esta Junta "emita Dictamen sobre la calificación inicial emitida por Colpensiones a través de Asalud con el fin de verificar si existe sobre calificación de los diagnósticos adoptados a 15/03/2018 por Colpensiones" por lo anterior expuesto y solicitud realizada no se hizo para definir la fecha de estructuración razón por la cual la Junta actuó respondiendo lo solicitado en el trámite pericial.

La pérdida de capacidad auditiva calificada se sustenta en las audiometrías de fecha 27/12/2017 donde el análisis da como resultado oído derecho 135 decibels y oído izquierdo 140 decibels de daño auditivo que al aplicar Decreto 1507 de 2014 da sin ponderar una deficiencia del 10% respecto al porque del cambio no corresponde a esta Junta cuestionar dicha situación ya que la Junta actúa con su propio criterio técnico científico.

Con respecto al capítulo 14 alteración de miembros inferiores esta deficiencia se califica con base a valoración de fisioterapia 05/01/2018 con limitación a la flexión en rodilla derecha 100 grado conservados 90° en rodilla izquierda conservados, por lo cual da como resultado deficiencia de ambas rodillas 13.51%.

Respecto al capítulo 12 neuropatía por atrapamiento la Junta califica las deficiencias de miembro superior derecho y miembro superior izquierdo con base a electromiografía de fecha 05/01/2018 donde

EGOMEZL.



Libertad y Orden

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**
Ministerio del Trabajo



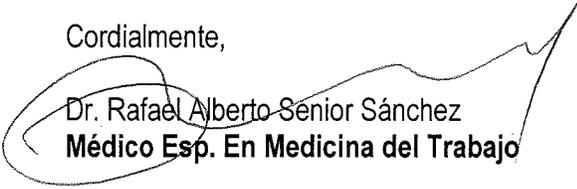
se describe neuropatía mielinica de ambos nervios medianos a nivel del canal del arpo por lo cual se aplica tabla 12.13 – 12.14 dando por miembro superior derecho clase 2 = 14.80% miembro superior izquierdo clase 2 = 14.80% no hay ninguna duplicación se califica como lo define el Decreto 1507 de 2014 con los criterios técnico científicos aplicados coincidiendo con la calificación de Colpensiones objeto del peritazgo.

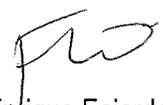
Esta calificación se sustenta al calificarse un trastorno emocional como es la deficiencia por ansiedad y depresión afectando condición cognitiva.

Con respecto a calificar en área de comunicación se sustenta en al deficiencia auditiva por lo cual se afectan los 17 cm 2.8 – 2.9 – 2.10 (conversar, discutir, uso de dispositivos) del titulo 2 del Decreto 1507 de 2014. –

Por todo lo anterior esta Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico realizo la calificación del señor RAFAEL ENRIQUE TOBIAS SANTOS, bajo los términos de calificación que establece el Decreto 1507 de 2014. -

Cordialmente,


Dr. Rafael Alberto Senior Sánchez
Médico Esp. En Medicina del Trabajo


Dr. Jaime Enrique Fajardo Movilla
Médico Esp. Salud Ocupacional


Dra. Migdonia Bolaño Echeverri
Fisioterapeuta Esp. Salud Ocupacional